

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS.** En la ciudad de Montevideo, el día 27 de enero de 2010, reunido el Grupo N° 22 de los Consejos de Salarios “Ganadería, agricultura y actividades conexas.”, comparecen: por el sector trabajador, el Sr. German Moraes y el Dr. Antonio Rammauro; por el sector empleador: el Cr. Héctor Melgar y el Ing. Ag. Gastón Rico y en representación del Poder Ejecutivo: el Dr. Héctor Zapirain, el Ing. Agr. José Ferrari y los Lics. Bolivar Moreira y Marcela Barrios quienes resuelven:-----

**PRIMERO.** Se procede a fijar el porcentaje de incremento salarial correspondiente al ajuste para el período comprendido entre el 1° de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo suscrito el día 3 de noviembre de 2008, recogido en el Decreto N° 107/009 de 2 de marzo de 2009. --

**SEGUNDO.** Que en virtud de lo establecido en las cláusulas tercera y décima, del referido Acuerdo, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de enero de 2010 para los salarios mínimos es del **9,08%**, resultante de la acumulación de los siguientes items:-----

a) 5% por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 01/01/10 y el 31/12/10, resultante del centro de la Banda del B.C.U. -----

b) 3% por concepto de crecimiento según lo establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo. -----

c) 0,86% por concepto correctivo.-----

**TERCERO.-Categorías y salarios mínimos.-** En aplicación de lo referido precedentemente los salarios mínimos por categoría para el Grupo No. 22 “Ganadería, agricultura y actividades conexas.”, con vigencia desde el 1° de enero de 2010, serán los siguientes: -----

<b>CATEGORIA</b>	<b>JORNAL</b>	<b>MENSUAL</b>
Sin Especialización 1	151,22	3779,7
Aprendiz	175,35	4382,3
Sin especialización 2	219,17	5478,94
Especializado	234,45	5861,61
Altamente Especializado	250,87	6271,91
Capataz	268,43	6710,95
Capataz General	287,23	7180,73
Administrador	326,47	8162,00

**CUARTO.** Que en virtud de lo establecido en las cláusulas cuarta y décima, del referido Acuerdo, aquellos trabajadores que su salario al 31 de diciembre de 2009 supere el mínimo de la categoría y hasta una vez y media el mínimo de la categoría, percibirán un incremento salarial del **8,02 %**, resultante de la acumulación de los siguientes items:-----

-----  
a) 5% por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 01/01/10 y el 31/12/10, resultante del centro de la Banda del B.C.U. -----

-----  
b) 2% por concepto de crecimiento según lo establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo. -----

c) 0,86% por concepto correctivo.-----

-----  
**QUINTO.** Que en virtud de lo establecido en las cláusulas quinta y décima, del referido Acuerdo, aquellos trabajadores que su salario al 31 de diciembre de 2009 fuera superior a una vez y media el mínimo por categoría, recibirán un incremento salarial a partir del 1º de enero de 2010, del **6,96%**, resultante de la acumulación de los siguientes items:-----

-----  
a) 5% por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 01/01/10 y el 31/12/10, resultante del centro de la Banda del B.C.U. -----

-----  
b) 1% por concepto de crecimiento según lo establecido en los lineamientos del Poder Ejecutivo. -----

c) 0,86% por concepto correctivo.-----

-----  
**SEXTO. Ficto de alimentación y vivienda:** En virtud de lo establecido en la cláusula séptima, del referido Acuerdo, aquellas empresas que no proporcionen a sus trabajadores alimentación y vivienda, deberán abonar a partir del 1º de enero de 2010, la suma nominal de \$ 1674,28 mensuales o su equivalente diario de \$ 67,02 nominales por dicho concepto.-----

**SEPTIMO.** Los aumentos a cuenta ya otorgados podrán ser descontados en todos los casos.-----

**OCTAVO:** Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación cinco ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----

-----